



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio del dos mil cinco.

Visto para resolver el expediente administrativo número 001/2005, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. Flaviano Flores Castañeda, representante legal de la sociedad mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", en contra de actos de la Procuraduría Agraria verificados en el acto de aclaraciones del procedimiento de adquisición por invitación de carácter internacional a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, para la adquisición de "Consumibles y accesorios de cómputo" para la Institución, acto que se verificó el día trece de abril de dos mil cinco.

RESULTANDO

1.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil cinco se recibió en este Órgano Interno de Control, el acuerdo número 115.5.944, de fecha veinte del mes y año en cita, emitido por la Dirección General de Inconformidades, dependiente de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, a través del que remitió el expediente número 200/2005, del índice de dicha Unidad Administrativa, constante de dieciséis fojas útiles, mismo que contenía escrito del C. Flaviano Flores Castañeda, quien se ostentó como Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", por el que promovió inconformidad en contra de actos de la Procuraduría Agraria verificados en el acto de aclaraciones dentro del procedimiento de adquisición por invitación de carácter internacional a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, para la adquisición de "Consumibles y accesorios de cómputo" para la Institución, celebrada el día trece de abril de dos mil cinco, sustentando su inconformidad en las que estimó violaciones a los artículos 134 Constitucional; 27 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al impedir la libre presentación de propuestas solventes, manifestando en esencia lo siguiente:-----

...HECHOS-----

- 1.- RECIBIMOS LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN No PA/007-1/05 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2005 (ANEXO No. 1).-----
- 2.- ENTREGAMOS LAS PREGUNTAS AL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2005 PARA QUE FUERAN CONTESTADAS EN EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES CONVOCADA A LAS 12:00 Hrs DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2005,(ANEXO 2).-----
- 3.- EL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2005 SE PRESENTO LA SRITA. HAYDEE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. 001/2005

ALCÁNTARA AL PRESENTE ACTO EN CALIDAD DE ASISTENTE Y NUNCA SE FIRMO DE CONFORMIDAD (ANEXO No 3).

VIOLACIONES

- 1.- LA LIBRE PARTICIPACIÓN VIOLANDO EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL AL NEGAR QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES (ART. 134) EN LO REFERENTE AL PUNTO 6.4 INCISO Q DONDE ES REQUISITO QUE EL PRODUCTO SE HA(SIC) DE LA MARCA REQUERIDA ANEXO 7 DE LAS BASES, AUNQUE EL ANEXO NO DICE PROPIAMENTE UNA MARCA DETERMINADA LA DEPENDENCIA LO INFIERE A LA CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA No. 1 DE PREGUNTAS TÉCNICAS DE LA EMPRESA PARTICIPANTE SOLUCIONES AVANZADAS DE IMPRESIÓN SA DE C.V. EN DONDE SE CONTESTA QUE DEBE DE SER DE LA MARCA DEL EQUIPO HA USAR (VÉASE JUNTA DE ACLARACIONES). LO QUE SE REBUSTESE A LA CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA MARCADA CON EL No. 2 FORMULADA POR NUESTRA EMPRESA EN ESTE ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES EN DONDE LA DEPENDENCIA RESPONDE QUE LOS NÚMEROS DE PARTE SON LOS REQUERIDOS EN EL ANEXO No. 1 Y POR ENDE EL No. DE PARTE QUE SE MENCIONA EN ESTE ANEXO AL CUAL HACE REFERENCIA LA CONVOCANTE ES DE UNA MARCA DETERMINADA POR LO SUBSIGUIENTE ES UNA CLARA VIOLACIÓN AL ART. 134 CONSTITUCIONAL.
- 2.- SE VIOLA EL ART. 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEVIDO(sic) A QUE NO SE ESTA ASEGURANDO AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES DE PRECIOS Y CALIDAD, ESTO EN LO REFERENTE A SOLICITAR UNA Y SOLO UNA MARCA DETERMINADA, POR LO QUE ES FÁCIL INTERPRETAR EL CONCEPTO QUE TIENE LA CONVOCANTE EN DOS VERTIENTES.
UNA EN LA POSIBILIDAD DE QUE LOS DISTRIBUIDORES DE DETERMINADA MARCA SE PUDIESE PONER DE ACUERDO A LOS PRECIOS A OFERTAR Y LA SEGUNDA QUE ESTA DEPENDENCIA O CONVOCANTE NO ESTARÍA EN LA POSIBILIDAD(sic) DE ESCOGER PRODUCTOS POR CALIDAD PRECIO Y RENDIMIENTO LO CUAL ACOTARÍA SUSTANCIALMENTE LA ADQUISICIÓN CON UN MENOS CABO(sic) EN LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA NACIÓN.
- 3.- VIOLACIÓN AL ART. 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES AL MOMENTO DE REQUISITAR CARTA DEL FABRICANTE EL CUAL ES UN REQUISITO ADICIONAL PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y NATURALMENTE FAVORESERIA A UN O UN GRUPO DE PARTICIPANTES CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO EN DONDE TEXTUALMENTE DICE NO PODRA EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY A FIN DE EVITAR FAVORECER ALGÚN PARTICIPANTE.
- 4.- LA CONVOCANTE EN SUS CONTESTACIONES A SOLICITAR UNA DETERMINADA MARCA SE JUSTIFICA EN BASE EL ART. 41 FRACCIÓN 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES EN DONDE NO JUSTIFICA NI FUNDA NI MOTIVA EL PORQUE EL USO DE UNA DETERMINADA MARCA SOBRETODOS SE OBSERVA ESA ACTITUD EN LA CONTESTACIÓN A NUESTRA PREGUNTA No. 7 EN DONDE RESPONDE Y SE JUSTIFICA QUE SOLICITA MARCA CON LA FINALIDAD DE MANTENER EN BUENAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

CONDICIONES LOS BIENES INFORMÁTICOS Y NO AFECTAR LOS PLANES DE GARANTÍA, LO CUAL DICHO POR LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS EL OCUPAR CONSUMIBLES DE OTRA MARCA NO AFECTA LOS BIENES INFORMÁTICOS NI LAS PÓLIZAS DE GARANTIA DE LOS EQUIPOS (ANEXO No. 4). -----

5.- VIOLACIÓN A LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DICTADO POR EL PLENO EN UNANIMIDAD DEL EXPEDIENTE DE-097 DEL CUAL ANEXAMOS COPIA (ANEXO No. 8). -----

PO LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS A ESTA DEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: -----

2.- SUSPENDER EN FORMA PARCIAL O DEFINITIVA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE ESTA INVITACIÓN RESTRINGIDA INTERNACIONAL.-----

2.- Para efecto de lo anterior, adjuntó la siguiente documentación en copia simple: **a).**- invitación dirigida a nombre de "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", para participar en el procedimiento de licitación de carácter internacional a cuando menos tres personas No. PA/007-I/05, para la adquisición de consumibles y accesorios de cómputo de la Procuraduría Agraria, de fecha seis de abril de dos mil cinco; **b).**- escrito fechado el once de abril de dos mil cinco, signado por el C. Rafael Zavala Guerrero, quien se ostentó como Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", conteniendo trece preguntas a desahogar por la convocante en la junta de aclaraciones dentro del procedimiento de adquisición por invitación de carácter internacional a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, para la adquisición de "Consumibles y accesorios de cómputo" para la Institución; **c).**- acta de junta de aclaraciones del día trece de abril de dos mil cinco; **d).**- publicación en página Web de Hewlett Packard, referida al empleo de uso de cartuchos toner no HP; **e).**- páginas números 5 y 6 de documento presumiblemente emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia en expediente DE-20-97; **f).**- escritura pública número diez mil quinientos treinta, volumen doscientos setenta y cinco, conteniendo poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a favor, entre otros, del C. Flaviano Flores Castañeda; y **g).**- credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal electoral a favor del C. Flaviano Flores Castañeda, con número de folio 082229627.-----

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, fracción VIII, 11, 28, 59, 60, 65, 66, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 71 a 73 de su Reglamento, 14, 71, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 67, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, se tuvo por radicada en este Órgano Interno de Control la inconformidad de mérito en contra del acto de aclaraciones del procedimiento de adquisición por invitación de carácter internacional a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, para la adquisición de "Consumibles y accesorios de cómputo" para la Institución, celebrada el día trece de abril de dos mil cinco,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

teniéndose por admitidas las documentales exhibidas en copia simple, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, consistentes en la invitación dirigida a nombre de "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", para participar en el procedimiento de licitación objeto de inconformidad; escrito conteniendo trece preguntas a desahogar por la convocante en el acto de aclaraciones dentro del procedimiento de adquisición objeto del expediente al rubro indicado; acta de junta de aclaraciones del día trece de abril de dos mil cinco; publicación en página Web de Hewlett Packard, referida al empleo de cartuchos toner no HP en periféricos de la marca comercial en cita; páginas números 5 y 6 de documento presuntamente emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia en expediente DE-20-97; escritura pública número diez mil quinientos treinta, volumen doscientos setenta y cinco, del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a favor del C. Flaviano Flores Castañeda y de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Flaviano Flores Castañeda; proveído en el que se ordenó además requerir a la convocante remitiera a esta autoridad copia certificada del expediente integrado con motivo del procedimiento de licitación objeto de inconformidad, y de igual manera, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos que dieran origen a la misma; debiendo proporcionar además en un término de veinticuatro horas, los montos a que ascendieron las partidas objeto de licitación, el nombre, domicilio y montos adjudicados a la empresa o empresas participantes y se pronunciara respecto a la suspensión parcial o definitiva del proceso de adjudicación; así como la práctica de las demás diligencias que se estimara pertinentes y, en su oportunidad, se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera; por cuanto a lo solicitado por la promovente de la inconformidad, de que se suspendiera de manera provisional o definitiva el proceso de adjudicación de la licitación de mérito, esta autoridad determinó proveer lo conducente una vez que se contara con los requerimientos formulados a la convocante.

4.- Por oficio número 15/105/CI/ARQ-818/2005, de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, se informó al C. Flaviano Flores Castañeda, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V." la admisión a trámite en este Órgano Interno de Control, mediante proveído de la misma fecha, del que se le adjuntó copia, de la inconformidad que promoviera por escrito de fecha quince del mes y año en mención, en contra de actos de la Procuraduría Agraria verificados en el acto de aclaraciones del procedimiento de adquisición por invitación de carácter internacional a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, para la adquisición de "Consumibles y accesorios de cómputo", lo que se hizo de su conocimiento para los efectos a que hubiese lugar el día dos de mayo del año en comento, según se aprecia de las constancias que de la notificación respectiva corre agregada en autos del legajo en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

5.- A través del oficio número 15/105/CI/ARQ-817/2005, fechado el día veintisiete de abril de dos mil cinco, se solicitó al Titular de la Dirección General de Administración de la Procuraduría Agraria, proporcionara a esta resolutora dentro del término de cinco días naturales, un informe pormenorizado sobre los hechos motivo de la inconformidad que nos ocupa, debiendo señalar los montos asignados a las partidas objeto de licitación, de igual forma, las constancias que integraran el expediente del procedimiento de licitación en cita, se pronunciara respecto a la suspensión parcial o definitiva del mismo, solicitada por la inconforme, y a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos objeto de inconformidad, se proporcionarán también el nombre y domicilio de las empresas participantes en la licitación de mérito y de la o las licitantes adjudicadas, señalando de igual forma partidas y montos asignados.

6.- Sobre el particular, mediante oficio DGA/169/2005, de fecha dos de mayo de dos mil cinco, el Director General de Administración de la Procuraduría Agraria, hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, el nombre y domicilio de las empresas que participaron en la invitación internacional a cuando menos tres personas No. PA/007-I/05, así como la razón social, domicilios, partidas y montos asignados, de las participantes que resultaron adjudicadas en dicho procedimiento, documento de cuyo análisis a su parte sustancial, en primer término se desprendió que las sociedades mercantiles participantes y adjudicadas fueron las denominadas "Cicovisa S.A. de C.V." con las partidas 1, 2 y 5 a la 21, del Apartado 1, por un monto de \$608,825.00 (Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.); "Soluciones Avanzadas de Impresión S.A. de C.V." con las partidas 3 y 4 del Apartado 1 por un total de \$1'26,571.80 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Un Pesos 80/100 M.N.); y "Brother S.A. de C.V.", con las partidas 1 a la 25 por la cantidad de \$208,172.00 (Doscientos Ocho Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), para hacer un total de la licitación en mención \$1'942,968.80 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.); motivo por el cual, mediante proveído del día tres de mayo del dos mil cinco, se ordenó girar los oficios de estilo correspondiente a las personas físicas y/o morales en comento, a través de los que se les notificara sobre la admisión a trámite en este Órgano Interno de Control, de la inconformidad promovida por la sociedad mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", en contra de actos de la Procuraduría Agraria verificados en el acto de aclaraciones dentro del procedimiento de adquisición de referencia, a fin de que dentro del término establecido por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestaran lo que conforme a su derecho conviniera, petición a la que no dieran cumplimiento a pesar de estar legal y debidamente notificados con fechas once de mayo de dos mil cinco, la persona moral "Cicovisa S.A. de C.V."; el día doce siguiente la sociedad denominada "Soluciones Avanzadas de Impresión S.A. de C.V." y el día dieciséis de dicho mes y año, la empresa "Brother S.A. de C.V.", según acuses de recibo que obran en autos del legajo en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

7.- Considerando que en el informe a que se hiciera mención en el resultando que antecede, la convocante no se pronunciara en relación a la suspensión provisional o definitiva solicitada por la inconforme, y con objeto de estar en posibilidad de proveer lo que en derecho correspondiera, por oficio 15/105/CI/ARQ-916/2005, del día cuatro de mayo de dos mil cinco, se requirió al Titular de la Dirección General de Administración diera cumplimiento con carácter de urgente al requerimiento en cita, petición que fuera cumplimentada a través del oficio número DGA/175/2005, del día nueve siguiente, curso en el que en primer término se refirió a los hechos señalados de irregulares, que dieron origen a la instauración del expediente de cuenta, en los siguientes términos: *"...En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su reglamento, se prepararon las bases para adquisición de consumibles y accesorios de bienes informáticos, iniciando el procedimiento con la solicitud a la Dirección de Informática y al almacén para identificar las necesidades de estos con base en el inventario registrado y los consumos del año próximo pasado. Con fecha 22 de marzo de 2005 la Dirección de Informática remitió la relación de impresoras que tiene la entidad, así como las características de los consumibles que deberían adquirirse (anexo 1) y se complementó con las salidas del almacén. Con fecha 01 de abril de 2005 se convocó al subcomité revisor de bases y el 04 de abril se revisaron las bases con la presencia de los C.C. Ing. Alberto Calderón Morales, Director de Informática, Lic. Migdalia Rojas Luna, representante del asesor de la Dirección General Jurídica y Representación Agraria, C. P. Guillermo Ramírez López, representante del asesor del Órgano Interno de Control, Lic. Pablo Benítez Lizaola, representante de la Coordinación General de Delegaciones, C. P. Gabriel Azanza Victoria en representación de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Lic. Julia Leticia Ruiz Peralta Jefa del Departamento de Adquisiciones y el Lic. Gildardo Gil Merino, Subdirector de Recursos Materiales, levantándose el acta correspondiente, (anexo 2). Del 6 al 8 de de abril de 2005 se invitó a participar a 10 empresas proveedoras de consumibles de cómputo, 3 de las cuales se excusaron por no cumplir con las condiciones solicitadas, las demás aceptaron participar para ofrecer los bienes requeridos por la entidad. Entre el 9 y el 12 de abril se recibieron las preguntas de Soluciones Avanzadas de Impresión S.A. de C.V. y de Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S. A. de C. V. y el día del evento en el acto presentó sus preguntas por escrito la empresa Brother, S. A. de C.V. El 13 de abril se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones donde se contestaron las preguntas de los proveedores, tanto las presentadas por escrito como aquellas que formularon verbalmente como consta en el acta levantada de dicho evento (anexo 3). La etapa de Recepción de proposiciones técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas se llevó a cabo el 18 de abril 2005, ahí se revisó que los licitantes presentaran la documentación legal y administrativa ya sea en el sobre de la propuesta técnica o fuera de él, como se indicó en las bases. Como consta en el acta que para tal efecto fue levantada, ahí se indica las empresas que cumplieron con la documentación solicitada, donde Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S. A. de C. V*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. 001/2005

únicamente cumplía con todas las partidas del apartado 2 "Accesorios de cómputo". Con fecha 21 de abril se llevó a cabo la segunda etapa que consiste en el acto de Dictamen Técnico y Apertura de Proposiciones Económicas, de la cual se levantó el acta correspondiente, en ella se establecen los resultados del dictamen técnico elaborado por la Dirección de Informática donde indica que licitantes ofertan los bienes solicitados y cumplen con las características requeridas. En este evento se abrieron los sobres de las proposiciones económicas y se registró enfrente de los licitantes los precios de dichas proposiciones. El 25 abril se dio el fallo de este procedimiento de adquisiciones...**INFORME PORMENORIZADO DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LA INVITACIÓN INTERNACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. PA/007-1/05.** La Procuraduría Agraria por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios convocó a la Junta de Aclaraciones para la invitación internacional a cuando menos tres personas no. PA/007-1/05, con el objeto de establecer con claridad las características de los bienes y de los requisitos que debieran cumplir las empresas invitadas. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios en su carácter de convocante estableció en sus bases que los licitantes podrían formular preguntas por escrito con dos días de anticipación para agilizar el evento mencionado los licitantes formularon las siguientes preguntas: En el acto de aclaraciones se le dio respuesta a las preguntas en el orden en que fueron presentadas, tanto administrativas como técnicas, en particular a las características de los bienes que como se establece en bases deben ser nuevos, originales, no remanufacturados, ni reciclados y de la misma marca de los equipos, asimismo se le confirmó que los licitantes deberían presentar carta del fabricante de la marca del equipo donde constara que los bienes a ofertar eran "nuevos, originales, no remanufacturados, ni reciclados y de la misma marca de los equipos". En particular a la empresa Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V. se le respondió y aclaró que no se estaban solicitando productos sucedáneos o remanufacturados con certificación ISO 9000. A continuación se transcriben las preguntas y respuestas de la Junta de Aclaraciones...**Preguntas realizadas por la empresa Comercializadora Siglo XXI, S. A. De C. V. Para la Invitación internacional a cuando menos Tres personas No. PA/007-1/05** Abril 11 del 2005. INVITACIÓN INTERNACIONAL N' **PA-007-1/05** A continuación se detallan las preguntas de nuestra Representada para nuestra participación en la Invitación de carácter Internacional a cuando menos tres personas No. PA-007-1/05 1.- A la apertura de las propuestas técnica y económica, podrá asistir alguna otra persona que no sea el Representante y/o Apoderado Legal, únicamente presentando "Carta Poder" de autorización? R= SÍ, CON CARTA PODER SIMPLE. 2.- ¿Los números de parte expuestos en el Anexo I, son de carácter informativo, esto significa que no están pidiendo una marca es específico, esto es correcto? R= LOS NÚMEROS DE PARTE INDICADOS EN EL ANEXO I SON LOS REQUERIDOS Y ES NECESARIO APEGARSE A LAS BASES 3.- En el caso de pedir una marca determinada se estaría limitando la libre participación con la subsecuente violación a los artículos 134 Constitucional y al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones por lo que se solicita aceptar ofertas de otras marcas y con eso no violar la Ley Federal de competencia económica esto es correcto. R= EN BASE A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN VIII SE REQUIEREN



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

CONSUMIBLES ORIGINALES Y ES IMPORTANTE APEGARSE A LAS BASES. 4. ¿En base al punto 6.4 inciso I, en donde se solicita que los bienes sean de bajo impacto ambiental según lineamientos publicados en el diario oficial con fecha 15 de marzo de 2001, donde se sugiere utilizar y comprar productos reciclados o remanufacturados para las dependencias públicas siempre que existan con el afán de cuidar y proteger el medio ambiente; es esto correcto? R= EL TÉRMINO SEÑALA CLARAMENTE QUE ES OPTATIVO LA UTILIZACIÓN Y COMPRA DE PRODUCTOS REICLADOS O REMANUFACTURADOS, EN ESTE CASO, SE REQUIEREN CONSUMIBLES ORIGINALES, POR LO QUE ES IMPORTANTE APEGARSE A LAS BASES. 5. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior con lo decretado el 15 de marzo del 2001, esto nos sugiere proponer técnicamente producto de menor impacto ambiental, tanto en su manufactura como en su empaque; esto es correcto? R= QUEDO CONTESTADA CON LA RESPUESTA ANTERIOR. 6. En base a que es licitación pública se podrá entregar productos sucedáneos, nuevos y originales. R= NO, SE REQUIEREN CONSUMIBLES ORIGINALES. 7. En caso de ser negativa a la pregunta anterior, favor de fundar y motivar R= DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VIII; CON LA FINALIDAD DE MANTENER EN BUENAS CONDICIONES LOS BIENES INFORMÁTICOS Y EVITAR COSTOS ADICIONALES Y NO AFECTAR LOS PLANES DE GARANTÍAS. ¿Solicitamos que para dar cumplimiento al punto 6.4 inciso I, los productos ofertados pudieran ser remanufacturados con certificación ISO 9000 u otro de garantía total como sugieren la SEMARNAT en el Diario Oficial del día 16 de mayo del 2003; esto es correcto? R= COMO EL TÉRMINO LO PLANTEA ES UNA SUGERENCIA, ES DECIR, PUEDE SER OPTATIVO, EN ESTE CASO SE CONSIDERA NECESARIO APEGARSE A LAS BASES. 9. Favor de requisitar el rendimiento mínimo promedio requerido para las partidas de toner y cartucho de tinta, esto con el fin de que esta dependencia pueda tener un mayor criterio en la oferta técnica y con su respectivo apego a! Artículo 134. R= SE ANEXA CUADRO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. 10. Con fundamento a la Ley de Adquisiciones dentro del punto 8, referente al criterio de adjudicación se dará preferencia a productos con algún grado de integración nacional, respecto a los importados; esto es correcto? R= SE ACUERDA QUE COMO LOS BIENES NO TIENEN CONTENIDO NACIONAL SE PRESENTE UNA CARTA DONDE INDIQUE QUE LOS CONSUMIBLES NO TIENEN CONTENIDO NI INTEGRACIÓN NACIONAL. 11. Respecto al punto 6.4 inciso P, con relación al inciso M manifestamos que la relación da los distintos fabricantes de las diferentes marcas solo tienen relación comercial directa, es decir, que solamente le facturan directamente a los distribuidores mayoristas y esos distribuidores NO pueden vender directamente al usuario final, sino por el conducto de distribuidores de segundo piso, que somos todos los que vamos a participar en esta invitación, por lo que es procedente tomar las medidas que ustedes elijan; es esto correcto?. R= SE SOLICITA CARTA DEL FABRICANTE DEL PRODUCTO AL DISTRIBUIDOR QUE DEBE CORRESPONDER A LA MISMA RAZÓN SOCIAL DE QUIEN SE PRESENTA EN ESTA INVITACIÓN. 12. Dado que la carta del dueño de la carta la dan en forma limitada y con el afán de no vernos perjudicados por este inciso y toda vez que violaría el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones en la mayoría de las licitaciones e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. 001/2005

invitaciones públicas se establece entregar "Carta del Mayorista" o bien "Carta del Importador" bajo protesta de decir verdad que los bienes son nuevos y originales y se obliga solidariamente en la entrega del producto. R= APLICA LA RESPUESTA ANTERIOR 13. Respecto al 6.4 inciso M, en donde solicita "Carta del fabricante" a ese efecto suponemos que se trata de "Carta del Dueño de la marca" es esto correcto? R= LA CARTA QUE EXPIDE EL REPRESENTANTE DEL DUEÑO DE LA MARCA EN EL PAÍS AL DISTRIBUIDOR....En contestación a lo que el licitante Comercializadora e Importadora Siglo XXI. S. A. de C.V. define como "violaciones" expongo lo siguiente: 1.- El licitante invoca el artículo 134 de la Constitución y aduce que se viola este "AL NEGAR QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES", lo cual es inexacto y tendencioso porque dicho artículo 134 establece en su segundo párrafo "**í-as adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**", de la lectura de éste se desprende con toda claridad que por parte de la convocante no existe violación alguna, ya que se dio cumplimiento al espíritu de la Ley, principalmente en la libre participación ya que fueron invitadas 10 empresas para que libremente formularan proposiciones solventes, solvente se interpreta que ofrezca los productos que solicita la Procuraduría Agraria que cumplan con las características técnicas para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos así como en la calidad, rendimiento o bien en el caso de los equipos que cuenten con la garantía óptimo rendimiento. Al usar consumibles similares se pierde la garantía. Como se establece en la carta de OKIDATA y la Póliza de garantía de Lexmark anexos 4 y 5. Por lo tanto se concluye que no hubo violación a este artículo y se le dio cabal cumplimiento. 2.- El licitante asegura que se violó el artículo 27 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (se transcribe textualmente) "**SE VIOLA EL ART. 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEVIDO A QUE NO SE ESTA ASEGURANDO AL ESTADO LAS CONDICIONES DISPONIBLES DE PRECIOS Y CALIDAD, ESTO EN LO REFERENTE A SOLICITAR UNA Y SOLO UNA MARCA, POR LO QUE ES FÁCIL INTERPRETAR EL CONCEPTO QUE TIENE LA CONVOCANTE EN DOS VERTIENTES. UNA EN LA POSIBILIDAD DE QUE LOS DISTRIBUIDORES DE DETERMINADA MARCA SE PUDIESE PONER DE ACUERDO A LOS PRECIOS A OFERTAR Y LA SEGUNDA QUE ESTA DEPENDENCIA O CONVOCANTE NO ESTARÍA EN LA POSIBILIDAD DE ESCOGER POR CALIDAD PRECIO Y RENDIMIENTO LO CUAL ACOTARÍA SUSTANCIALMENTE LA ADQUISICIÓN CON UN MENOS CABO EN LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA NACIÓN**". Sobre este punto, el artículo 27 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su primer párrafo recoge la esencia del artículo 134, "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con lo que establece la presente Ley", se dio cumplimiento a este artículo por las siguientes razones; a) fueron invitadas 10 empresas para que libremente presentaran sus proposiciones solventes sobre los bienes solicitados, b) se abrieron los sobres en eventos públicos donde se levantaron las actas correspondientes, c) se solicitaron bienes específicos para asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad. En cuanto a las aseveraciones de que los proveedores pudieran ponerse acuerdo para establecer precios, se informa que previo a este evento se hizo el estudio de mercado donde se identifica el precio promedio de los artículos a adquirir y en caso de que alguno se encuentre fuera de los rangos se desecha por estar fuera de mercado, situación que se presentó en este mismo evento, en la partida 1 del apartado correspondiente a una pantalla (monitor), que la empresa Comercializadora e Importadora Siglo XXI. S. A. de C.V. ofertó este bien a precio de un peso (\$1.00), en el dictamen económico se estableció "no cumple por precio fuera de mercado", este procedimiento establecido en la Ley garantiza que los precios de bienes y servicios sean acordes al mercado. Adicional a lo anterior la marca OKIDATA extiende una carta a la Procuraduría Agraria donde le informa que apoya a cuando menos tres proveedores para que participen en los eventos de licitación, por lo tanto la afirmación (especulación) de este licitante queda sin sustento. En su numeral 3.- El licitante asegura que hubo violación al artículo 34 de Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre este punto la convocante afirma que se dio cumplimiento a los tres párrafos de este artículo: La entrega de proposiciones se recibió en dos sobres cerrados la propuesta técnica y la propuesta económica y la documentación a elección del licitante dentro o fuera del sobre. En el segundo párrafo nos indica lo relacionado a las propuestas conjuntas, las cuales no estuvieron limitadas en las de este evento. El tercer párrafo establece la facultad de las convocantes para el registro de participantes, la revisión de documentación distinta a la propuesta técnica y económica, lo cual se llevó cabo conforme lo establece el artículo. 4.- El licitante afirma que la convocante en sus respuestas de la junta de aclaraciones (se transcribe textualmente) "NO JUSTIFICA NI FUNDA NI MOTIVA EL PORQUE EL USO DE UNA DETERMINADA MARCA". Sobre este punto es necesario precisar que la Junta de Aclaraciones tiene por objeto aclarar datos específicos de los bienes a adquirir, lo que solicita este proveedor en su pregunta no corresponde al espíritu de dicha junta, no obstante lo anterior se le dio respuesta que con base en el artículo 41 fracción VIII se hacía esta solicitud, dicho artículo y fracción textualmente dice: "Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada". **CONSIDERACIONES TÉCNICAS LEXMARK.** El documento "Términos y Condiciones de la Garantía Lexmark (Latinoamérica)" que la Lexmark incluyó en las impresoras adquiridas por la Procuraduría Agraria en 2004, establece "Alcance de la garantía. Se previene que el normal funcionamiento de la máquina requiere que (i) su manejo o empleo se ajuste a las indicaciones de uso contenidas en el Manual de Usuario o Guía de Operación, y que (ii) se utilicen insumos, accesorios y piezas legítimas de Lexmark. Desperfectos, inconvenientes o mal funcionamiento derivado de un manejo o uso que no se ajuste



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. 001/2005

a tales indicaciones o que utilice otros insumos, accesorios y piezas que no sean legítimas de Lexmark, dejarán sin efecto la presente garantía." (Anexo 4) Adicionalmente Lexmark nos envía una carta donde destaca "dentro de las características está el tamaño (micras) del toner, sus componentes, su índice de fusión, su capacidad de carga electrostática, etc. Condiciones únicas que obedecen a las especificaciones de diseño de cada impresora y que distinguen a nuestro toner por no ser tóxico". OKIDATA. La marca Oki en México extendió a solicitud de la Procuraduría Agraria una carta con fecha 28 de marzo donde establece "Okidata de México recomienda el uso de consumibles originales marca Oki (okidata) para sus diversos equipos de impresión. Dichos consumibles deben ser nuevos, originales, de la marca OKI, no reciclados ni remanufacturados. Esto con el objeto de brindar al usuario final un óptimo funcionamiento de sus impresoras y la garantía de fábrica correspondiente"; informe al que adjuntó en cinco legajos, copias certificadas de las constancias que integraron el procedimiento de licitación objeto de la inconformidad de cuenta, documentación que por proveído de fecha trece de mayo de dos mil cinco se ordenó agregar a los autos del legajo de cuenta para ser valorado en el momento procesal oportuno.

8.- Por cuanto a la petición formulada al Director General de Administración de la Procuraduría Agraria, en el sentido de que se pronunciara sobre la solicitud de suspensión provisional o definitiva del procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas No. PA/007-I/05, mediante el oficio DGA/175/2005, de fecha nueve de mayo de dos mil cinco a que se hace mención en el resultando que antecede, dio cumplimiento a dicho requerimiento, de cuyo análisis a su parte sustancial se precisó: "...**OPINIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN PARCIAL O DEFINITIVA.** La opinión de la convocante sobre la posibilidad de suspender parcial o definitivamente el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas NO. PA/007-1/05 es que por una parte si llegara a efectuarse, se infringiría un daño irreversible a las labores sustantivas de la Procuraduría Agraria, sobre todo al compromiso de esta institución con las metas presidenciales como el PROCEDE cuya operación es temporal y depende del uso de las herramientas informáticas para su debida atención, la mayor parte de las actividades del PROCEDE se realizan en el campo y se utilizan dichas herramientas informáticas las cuales no pueden ser sustituidas por otro tipo de bienes como máquinas de escribir, fax, calculadoras, etc.. Adicional a lo anterior la función sustantiva de esta Procuraduría se retrasará porque los consumibles son esenciales para la operación y a la fecha ya se tiene existencias en el almacén. Por otra parte, la licitante hace inadecuadas referencias a los diversos lineamientos o disposiciones emitidas, tal es el caso del mencionado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo 2003, porque no existe publicación de la SEMARNAT en esa fecha y en la del 15 de marzo de 2001 se publica un acuerdo para el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en este acuerdo no se establece que las dependencias deban usar productos reciclados, remanufacturados o diferentes a la marca, lo que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

publica es un programa de protección ambiental en las dependencias y entidades de la Administración Pública. Anexo 6. Con lo anterior se demuestra que el licitante no sustenta su inconformidad, por las características de los bienes ni con el procedimiento aplicado, por lo que debe desecharse dicha inconformidad...."; ocurso al que recayó acuerdo del día dieciséis de mayo de dos mil cinco, en el que con base en lo manifestado por la convocante, en el sentido de que la suspensión de la contratación y/o adquisición de los bienes o servicios derivados del procedimiento de adquisición objeto del legajo de cuenta infringiría daño irreversible a las labores sustantivas de la Institución, se realizó el señalamiento de que la adquisición de los bienes objeto de la licitación en comento quedaba bajo la estricta responsabilidad de la propia convocante.

9.- Mediante proveído del día ocho de junio de dos mil cinco, esta autoridad declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenando turnar los autos para la emisión de la correspondiente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, fracción VIII, 11, 28, 59, 60, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 71 a 73 de su Reglamento, 14, 71, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 67, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Del estudio y justipreciación de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se llegó al conocimiento que éste se inició con motivo de la inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", en contra de actos de la Procuraduría Agraria verificados en el acto de aclaraciones dentro del procedimiento de adquisición por invitación de carácter internacional a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, para la adquisición de "Consumibles y accesorios de cómputo" para la Institución, que tuvo verificativo el día trece de abril de dos mil cinco, argumentando violaciones a los artículos 134 Constitucional; 27 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al impedir la libre presentación de propuestas solventes, toda vez que sin fundamento ni motivación estableció como requisito que los productos a entregar fueran de una marca determinada o de la marca de los equipos en que se iban a utilizar, conducta con la cual, estimó incurrió además en violación al Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que finalmente no se estaban asegurando las mejores condiciones de calidad y precio para la Institución con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. 001/2005

consecuente menoscabo de los bienes de la Nación, precisando también faltas a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones en comento, al haber solicitado como un requisito adicional una carta del fabricante de los productos a suministrar, que en todo caso no se contempla en la Ley de la materia, por lo que en el caso el fondo del asunto se constriñe a determinar si como lo aduce la inconforme: **a).**- la convocante contravino la normatividad aplicable en la materia al licitar productos de una marca determinada, **b).**- se limitó la presentación de propuestas solventes en el procedimiento de licitación objeto de la presente resolución al haber solicitado bienes de una marca específica, **c).**- no se fundó ni motivó la necesidad de adquirir productos de una marca determinada, **d).**- no se aseguró las mejores condiciones de calidad y precio para la Institución y **e).**- estableció mayores requisitos que los determinados en la Ley de la materia.

III. De la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que es infundada la inconformidad promovida por el C. Flaviano Flores Castañeda, Apoderado Legal de la empresa "Comercializadora e importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", toda vez que en el presente asunto no acreditó fehacientemente los hechos de que: **a).**- la convocante contravino la normatividad aplicable en la materia al licitar productos de una marca determinada y que con ello, **b).**- se limitó la presentación de propuestas solventes al haber solicitado bienes de una marca específica, nuevos, originales, no remanufacturados ni reciclados, **c).**- no se fundó ni motivó la necesidad de adquirir productos de una marca determinada, **d).**- no se aseguró las mejores condiciones de calidad y precio para la Institución y, **e).**- estableció mayores requisitos que los determinados en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto, la accionante expuso en el escrito de inconformidad que se atiende, que de las respuestas dadas por la convocante a pregunta expresa formulada por el representante de la sociedad mercantil denominada "Soluciones Avanzadas de Impresión S.A. de C.V.", en el sentido de: "*Pregunta: 1.- Indican que los consumibles de cómputo deben ser originales, esto quiere decir que deben ser 100% originales y de la misma marca del equipo a usar ¿es correcta nuestra apreciación?; Respuesta: SI, ES CORRECTA, ES LO QUE SE SOLICITA EN LAS BASES...*", situación que se según señala, se viera reforzada con la respuesta otorgada a la pregunta número dos formulada por su representada, hoy inconforme, en el sentido de: "*...Pregunta: ¿Los números de parte expuestos en el Anexo I, son de carácter informativo, esto significa que no están pidiendo una marca en específico, esto es correcto?; Respuesta: LOS NÚMEROS DE PARTE INDICADOS EN EL ANEXO I SON LOS REQUERIDOS Y ES NECESARIO APEGARSE A LAS BASES...*", es decir, que en todo momento, la convocante estableció que los licitantes ofertaran artículos consumibles nuevos, originales, no remanufacturados ni reciclados, y de marcas comerciales en particular, exponiendo sobre este aspecto, que con ello se limitaba la libre formulación de propuestas al no poder ofertarse bienes de marcas diferentes a las solicitadas, o en su caso remanufacturados o reciclados, y que además, la convocante no fundó ni motivo la necesidad de requerir bienes de marca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

determinada, con lo cual la licitación pública cuyo acto de aclaraciones se impugna, no se ajustó a lo previsto por los artículos 134 Constitucional; 27 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es, que contrario a lo señalado por la inconforme, el procedimiento de adquisición se instrumentó con base en lo dispuesto por la fracción VIII, del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: "**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:... VIII. **Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada...**", para lo cual, llevó a cabo la licitación por invitación a cuando menos tres personas número PA/007-I/05, en términos de las bases que para el efecto emitió y que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa.

De igual forma, se precisa que la entidad convocante en las bases de la licitación objeto del conocimiento, estableció todos y cada uno de los requisitos que deberían cumplir las empresas participantes, verificando que los mismos no limitaran la libre participación y consecuentemente, presentación de propuestas solventes, entre los que se encontraban los artículos consumibles para los equipos de cómputo de la Institución, en el anexo número uno de las respectivas bases que obran agregadas en autos del expediente de cuenta, así como la carta expedida por el fabricante donde se certificara que el proveedor era distribuidor autorizado, requisitos de cuyo análisis se concluye por esta autoridad que la convocante se ajustó a lo dispuesto en las fracciones IX y XI del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen al efecto: "**...Artículo 31.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:...IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas; XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;..."; en tal sentido, debe señalarse que si bien es cierto, tal como lo señala la promovente en la junta de aclaraciones objeto de su inconformidad, a la pregunta número dos de su representada la entidad convocante le contestó que debería apegarse a las bases licitatorias, lo cierto es que con ello no se favorecía a un determinado proveedor, en virtud de que a todos los interesados les proporcionó la información relacionada con la presente licitación y que en las bases se establecieron con claridad las necesidades de la Procuraduría Agraria, y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

de igual forma, en las bases de la licitación, se estableció en el punto 6.4, inciso q), que se requería carta expedida por el fabricante de que el proveedor era distribuidor autorizado, recalando por tanto que tanto la solicitud de la carta en cita, como la respuesta a la pregunta que formulara, se encontraron ajustadas a las disposiciones previstas en el Artículo 31, fracciones IX y XI y 34 de la Ley de Adquisiciones y el correlativo 34 de su Reglamento, que establecen en esencia que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, establecerán en las bases licitatorias, los requisitos que deben cumplir quienes deseen participar, entre los que se encuentran la descripción completa y calidad de los bienes o servicios y el requerimiento de la carta expedida por el fabricante, por lo que en todo caso, si la entidad convocante determinó de acuerdo a sus necesidades, solicitar artículos de una marca determinada conforme a las descripciones contenidas en el Anexo I de las mismas, y la carta del fabricante ya mencionada, es perfectamente claro que las participantes estaban obligadas a presentar sus ofertas en los mismos términos, motivo por el cual la afirmación de la inconforme en el sentido de que se limitó la participación para presentar propuestas solventes resulta ser infundada, al ser una apreciación de carácter meramente subjetivo que no se encontró reforzada con elemento de prueba alguno

Luego entonces se confirma la improcedencia sobre la que se pronuncia esta autoridad, en razón de que el accionante omite considerar que la convocante en términos de lo señalado en el precepto anterior, está facultada para determinar el procedimiento de contratación más idóneo para la adquisición de bienes como los que nos ocupan, en los cuales, sin infringir la normatividad aplicable, se puede establecer entre otros, el requisito de que los productos a ofertar sean de marca determinada, siempre que para ello existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de tales bienes y los demás documentos que estime pertinentes para justificar la calidad y mejor precio de los artículos, bienes o servicios que va a adquirir.

Así las cosas, al disponer el artículo 41, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que las convocantes podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, pudiendo realizarlos bajo el procedimiento por invitación a cuando menos tres personas cuando se trate de bienes de marca determinada, resulta del todo infundado el argumento hecho valer por la accionante en el escrito de inconformidad que nos ocupa, en el sentido de que al solicitar en sus bases que los artículos licitados fueran de marca determinada se infringieron los Artículos 134 Constitucional y 27 y 34 de la Ley de Adquisiciones, ya que el presente asunto constituye uno de los casos de excepción a que se alude en la precitada fracción VIII del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones en cita, por tanto, legalmente no existió impedimento alguno para que la convocante lo estableciera en tal sentido en las bases respectivas, en este tenor, se reitera que el argumento del promovente es infundado.

Ahora bien, del estudio al informe pormenorizado que le fuera solicitado a la convocante, se advierte que contrario a lo afirmado por la promovente, sí justificó plenamente la necesidad de adquirir artículos nuevos, originales, no remanufacturados ni reciclados y de marcas determinadas, de conformidad con las especificaciones técnicas de los bienes de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. 001/2005

cómputo en que se utilizarían los artículos solicitados, derivado de las recomendaciones y condiciones de validez de las garantías otorgadas por los fabricantes de los equipos con que cuenta la Institución, quienes para poder hacer efectivas las garantías correspondientes recomendaron el uso de consumibles originales para mantener el buen funcionamiento de los equipos, al señalar, tanto en las pólizas respectivas como en cartas expedidas a solicitud de la Procuraduría Agraria, en la parte que aquí interesa, lo siguiente, por cuanto hace al fabricante de la marca Lexmark señaló: *"Términos y Condiciones de la Garantía Lexmark (Latinoamérica)... Alcance de la garantía. Se previene que el normal funcionamiento de la máquina requiere que (i) su manejo o empleo se ajuste a las indicaciones de uso contenidas en el Manual de Usuario o Guía de Operación, y que (ii) se utilicen insumos, accesorios y piezas legítimas de Lexmark. Desperfectos, inconvenientes o mal funcionamiento derivado de un manejo o uso que no se ajuste a tales indicaciones o que utilice otros insumos, accesorios y piezas que no sean legítimas de Lexmark, dejarán sin efecto la presente garantía."*, y *"...dentro de las características está el tamaño (micras) del toner, sus componentes, su índice de fusión, su capacidad de carga electrostática, etc. condiciones únicas que obedecen a las especificaciones de diseño de cada impresora y que distinguen a nuestro toner por no ser tóxico"*; por cuanto hace al fabricante de la marca "Okidata", precisó: *"...Okidata de México recomienda el uso de consumibles originales marca Oki (okidata) para sus diversos equipos de impresión. Dichos consumibles deben ser nuevos, originales, de la marca OKI, no reciclados ni remanufacturados. Esto con el objeto de brindar al usuario final un óptimo funcionamiento de sus impresoras y la garantía de fabrica correspondiente"*, documentos que con fundamento en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se les otorga valor probatorio, ya que dentro de ellos se establece, entre otros aspectos, que las marcas, modelos y tipos de consumibles a utilizar en los equipos deberán seguir las recomendaciones establecidas por el fabricante de los mismos, y que para efectos de validez de las garantías respectivas deberán utilizarse partes, refacciones y consumibles originales, luego entonces es de confirmarse también en este punto lo infundado de la inconformidad de la promovente. En este punto, es de hacerse notar que la normatividad aplicable en la materia, no establece expresamente la obligatoriedad de la convocante de exhibir a los concursantes, las justificaciones de que se liciten artículos o bienes de marca determinada, ya que como se señaló con anterioridad, es facultad de las áreas convocantes, establecer el procedimiento bajo el que llevarán a cabo la adquisición de sus bienes o servicios, y en su caso, determinar en las bases concursales los requerimientos a satisfacer, conforme a las necesidades de las áreas usuarias, lo que encuentra fundamento en los artículos 27, 29, 31 y 41 de la Ley de la materia. Por tanto, en la especie, el cumplimiento a los requerimientos de la convocante no puede quedar sujeto a la voluntad o interés de la hoy inconforme, sino que en todo caso, resultaba forzoso para ella, con el propósito de no ser objeto de descalificación al tenor del artículo 31, fracción IV, de la citada Ley, máxime que es al Estado al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación y en todo caso, la preservación de los bienes con que se cuenta, ya que en caso contrario, la utilización de artículos no originales,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

remanufacturados o reciclados hubiese generado daños y perjuicios a los equipos en que se aplicarían y consecuentemente, la erogación de recursos adicionales por las reparaciones o sustitución de los mismos, debido a la pérdida de garantías, obviamente en perjuicio del erario federal.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis que a continuación se transcribe:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : XIV-October; Tesis: I. 3o. A. 572 A; Página: 318; LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES****EXP. No. 001/2005**

los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Ahora bien, por cuanto hace a las copias que la inconforme aportó de la información publicada en la páginas de Internet del fabricante "Hewlett Packard", donde según su dicho se aclara que el uso de productos distintos a su marca en dichos bienes, no afecta la garantía del equipo ni los contratos de mantenimiento, así como de las páginas números cinco y seis de una pretendida resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre el expediente DE-097, no pueden ser tomadas en consideración, independientemente de que las mismas son simples copias fotostáticas sin valor legal alguno, y sobre todo, por ser documentos que no formaron parte de la propuesta técnica, ni mucho menos económica de la empresa inconforme.

En las relatadas condiciones, es evidente que en el caso a estudio, existen circunstancias que justifican plenamente la necesidad y facultad de que la convocante solicitara y adquiriera bienes de marca determinada, que no se limitó en forma alguna la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA AGRARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. No. 001/2005

presentación de propuestas solventes, que no se solicitaron requisitos adicionales no permitidos por la Ley y que se aseguraron las mejores condiciones de calidad y precio a la Institución, lo que conlleva a determinar a esta resolutora, que el acto de aclaraciones del procedimiento de licitación impugnado se ajustó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en su Artículo 41, fracción VIII, permite solicitar bienes de marca específica cuando existan razones justificadas. Así las cosas, resultan improcedentes las manifestaciones de la inconforme, ya que la entidad convocante ajustó su actuación a la normatividades de la materia, actualizándose en el caso el supuesto a que se refiere la fracción III, del Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente decretar infundada la inconformidad objeto de estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El C. Flaviano Flores Castañeda, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", no acreditó las infracciones a la normatividad aplicable en la materia y la convocante desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por el C. Flaviano Flores Castañeda, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Comercializadora e Importadora Siglo XXI, S.A. de C.V.", atento a los razonamientos lógico-jurídicos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Manuel Flores Valadez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria.

LIC. VÍCTOR MANUEL FLORES VALADEZ

VMFV/JLCD*